

FRANCISCO JAVIER DÍAZ REVORIO, *Interpretación de la Constitución y Justicia Constitucional*, Editorial Porrúa, México, 2009, 275 pp.

Por RAMÓN PERALTA MARTÍNEZ*

El presente libro de Francisco Díaz Revorio, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla la Mancha, recoge cinco trabajos escritos en distintos momentos, publicados de manera separada en diferentes revistas especializadas, unos trabajos que ahora han sido revisados y publicados conjuntamente con una bibliografía unificada. La actual publicación es una completa reflexión sobre los temas centrales de la interpretación de la Constitución y de la Justicia Constitucional, dedicación central en la actividad investigadora del autor.

El capítulo primero es todo él una aproximación a la interpretación constitucional, pretendiendo el autor establecer los parámetros básicos del proceso interpretativo cuando se refiere a la norma fundamental del Estado, destacando la función de la jurisprudencia constitucional a partir de la consideración básica del Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Constitución. Ya en el capítulo segundo se analiza con detalle el caso de las denominadas sentencias interpretativas.

La Justicia Constitucional es el otro gran asunto del libro que comentamos,

entendiendo el autor por tal un concepto amplio que incluye el conjunto de instituciones y procedimientos jurisdiccionales que tienden a la garantía jurídica de los preceptos constitucionales, pudiendo incluir aquéllos que aunque no tengan ese objeto específico permiten contribuir a la garantía de la supremacía constitucional, distinguiendo tal concepto de la «jurisdicción constitucional» en cuanto órgano u órganos que tienen como función específica decidir, con criterios jurisdiccionales, los conflictos constitucionales, y que pueden formar parte o no del Poder Judicial en sentido estricto.

Así, la Justicia Constitucional es imprescindible para que la supremacía constitucional sea efectiva, mientras que la jurisdicción constitucional, en sentido estricto, puede existir o no, pero en cualquier caso todos los jueces administran o deben administrar «justicia constitucional». El profesor Díaz Revorio también se refiere al concepto de «Derecho Procesal Constitucional» empleado en la América hispana como concepto esencialmente equivalente al europeo de Justicia Constitucional. El autor quiere destacar la estrecha vinculación entre Justicia Cons-

* Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

titucional y sistema democrático, en cuanto que la Constitución no es «meramente» la norma de mayor rango de un ordenamiento jurídico, sino que cumple una principal función, una función garantizadora de la soberanía popular, la división de poderes y la primacía de los derechos fundamentales.

El capítulo III se dedica a la problemática del control de constitucionalidad de las omisiones legislativas relativas, a la relación entre leyes incompletas y Tribunal Constitucional. El autor distingue entre omisión relativa y absoluta, la primera cuando existe una actuación del legislador —una ley— pero que es parcial, incompleta o defectuosa desde el punto de vista constitucional, mientras que la segunda se correspondería «con un silencio del legislador» que genera situaciones contrarias a la Constitución.

Basándose en el derecho comparado (Italia, Alemania, Portugal, España) el autor se refiere inicialmente al hecho de que no existe ninguna solución (unilaterales, bilaterales) que pueda considerarse perfecta o aplicable a todos los supuestos imaginables de omisiones relativas, dependiendo la solución de las características propias de cada sistema constitucional. Se analizan aquí las distintas soluciones como sentencias de «mera incompatibilidad», sentencias que declaran que la ley «no es todavía constitucional», sentencias aditivas o la inconstitucionalidad sin nulidad.

El autor considera que no deben descalificarse las soluciones unilaterales como remedio frente a omisiones legislativas inconstitucionales, concretamente las sentencias aditivas, pero destaca cómo hay otras opciones que resultan más respetuosas con la libertad de configuración del legislador aunque también suelen ser menos respetuosas con la plena e inmediata efectividad de los mandatos constitucionales, finalidad propia del Estado constitucional, cuyas consecuencias retrasan o posponen, provocando en ocasiones problemas graves respecto a la regulación que ha de darse a los casos concretos en el periodo transito-

rio que se produce inevitablemente hasta la intervención del legislador. Habría que ver lo más adecuado caso por caso.

En el capítulo IV se aborda la cuestión de la «creación» de nuevos derechos por la vía de la jurisprudencia constitucional, cuestión que tiene ver con la adaptación de la Constitución a nuevas circunstancias y la consideración del reconocimiento de derechos constitucionales «no escritos». Se acude de nuevo al derecho comparado y el autor analiza los casos norteamericano, alemán, italiano y francés. El constitucionalismo norteamericano, fundado sobre una amplia consideración del «derecho de privacidad» como respeto efectivo de la libertad individual, incorpora incluso una enmienda, la IX, que convierte la declaración de derechos en una «lista abierta», aunque el reconocimiento de nuevos derechos se origina, sobre todo, a partir de las menciones a «la libertad» contenidas en las enmiendas V y XIV que, en un contexto procesal penal, establecen que no se privará a nadie «de la vida, la libertad y la propiedad sin el debido proceso legal». La labor del Tribunal Supremo, sobre todo a partir de la presidencia del juez Warren (1953-1969), fundándose en la cláusula del *due process*, terminó por «crear» un derecho constitucional no escrito de amplio contenido: el «derecho a la privacidad», que comprende las más variadas dimensiones de la autonomía personal.

En el sistema constitucional español, en este caso más en sintonía con el alemán, es la mención al artículo 10.1 CE al «libre desarrollo de la personalidad» y a «los derechos inviolables inherentes a la dignidad de la persona» lo que podría dar cabida a la consideración de una «lista abierta» en materia de derechos fundamentales. El autor destaca cómo el Tribunal Constitucional ha reconocido, en cierto modo, manifestaciones «no escritas» de la libertad: libertad de mantener relaciones sexuales, libertad de procreación, objeción de conciencia de los médicos a la práctica del aborto como manifestación de la libertad ideológica y religiosa, dere-

cho a rechazar asistencia médica, derecho a la «intimidad corporal», la posibilidad de optar entre el estado civil de casado o soltero aunque rechazando que los convivientes *more uxorio* hayan de recibir, con carácter general, el mismo tratamiento jurídico que los matrimonios.

El autor se refiere también a otros derechos «no escritos» partiendo del reconocimiento constitucional de una «norma general de libertad» aunque el Tribunal Constitucional no se haya pronunciado sobre los mismos al no haberse enfrentado, hasta ahora, de manera directa con tales manifestaciones. Se trata de libertades referidas a poder disponer plenamente de la propia vida, del propio cuerpo o de la propia salud, así como una concepción amplia del derecho a la procreación o reproducción (derecho a no ser esterilizado bajo ningún concepto, libertad de no reproducirse vía métodos anticonceptivos), el derecho a la identidad incluyendo el derecho a la libertad sexual y también el derecho a conocer el origen biológico.

El último capítulo es un interrogante «¿vuelve la guerra entre los Tribunales?», en relación a las fricciones entre los dos Tribunales, el Supremo y el Constitucional, un conflicto que resulta difícil de evitar allí donde se introduce la jurisdicción constitucional concentrada y que se impone a los órganos de jurisdicción ordinaria cuestionándose así el carácter supremo del Poder Judicial ordinario.

El profesor Díaz Revorio afirma que solo un «cambio de talante» de los tribunales implicados podría evitar o disminuir las tensiones que se producen. Así, el Tribunal Constitucional debería limitar los pronunciamientos contenidos en sus decisiones a las exigencias derivadas de la garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, limitándose a los aspectos estrictamente constitucionales de la cuestión, esmerándose en trazar ese límite tan difuso entre lo constitucional y lo legal. Mientras, el Tribunal Supremo, cuando así sea requerido como consecuencia del otorgamiento de un amparo frente a una sentencia suya, deberá dictar una nueva sentencia en consonancia con la decisión del Tribunal Constitucional, actuando con lealtad a la Constitución y a su máximo intérprete. «Y, en definitiva –como dice el autor– el Tribunal Supremo debe aceptar y asumir que es el «Supremo», pero no siempre tendrá la última palabra porque su superioridad no existe en materia de garantías constitucionales».

En fin, un libro muy recomendable para todo aquel que quiera profundizar en una cuestión capital en el ámbito del ordenamiento jurídico propio de un Estado constitucional como es la interpretación de la Constitución y la efectividad del principio de constitucionalidad desde la acción práctico-jurisdiccional de los tribunales, desde el ámbito de la Justicia Constitucional.